6 rs. vn. cada mes.

Mahon Sábado 10 de Enero de 1885.

Año XIII. Núm. 3.587.

#### PROYECTO DE LEY de procedimiento electoral TITULO I

DE LAS JUNTAS INSPECTORAS DEL CENSO

Capitulo I: De la junta suprema .- La formacion y revision anual de las listas electorales, su custodia, las operaciones prévias á la elecci n y la garantía de los escrutinios quedan confiadas á las juntas inspectoras del censo.

Estos son: una suprema constituida en Madrid; otra en cada capital de provincia, y tautas locales cuantos sean los ayuntamientos en que se divide el territorio de la mobarquia. SHIPPER DESCRIPTION

La junta suprema inspectora del conso se compondrá:

Del presidente del Consejo de Estado y de cinco diputados y cinco senadores, elegidos en la primera legislatura de las Córtes, y dentro de los ocho dias siguientes el de la constitucion definitiva del Congreso y del Senado.

La eleccion de los diputados y senadores que ha de componer la junta del censo, se hará por la suerte entre los treinta diputados y los veinte senadores de mayor edad que pertenezcan á los respectivos Cuerpos Colegisladores.

Será presidente de ella el que lo sea del Consejo de Estado.

Serán vicepresidentes el senador y el diputado de mayor edad, y secretario el senador y el diputado de menor edad

Capitulo II: De las juntas provinciales. -Formará la junta provincial del censo la comision permanente de la Diputacion, con el presidente de la Audiencia territorial ó de lo criminal, donde aquella no exista, y un individuo elegido especialmente para este cargo en la primera sesion de la Diputacion provincial despues de constituida.

El presidente de la Audiencia lo será de le junte, y serán vicepresidente y secretario los que lo sean de la comision permanente.

Corresponde à la junta provincial oir y resolver sobre las apelaciones de los acuerdos de las juntas municipales en la rectificacion de las listas con arreglo á lo que determina la presente ley.

Capítulo III: De las juntas municipales. -En cada término municipal habrá una junta del censo compuesta:

Del alcalde-presidente del ayuntamiento.

De tres electores contribuyentes.

De dos representantes de las dos últimas administraciones.

Y del cura párroco, ó en su defecto de su teniente ó coadjutor, y si hubiere más de uno, el más caracterizado.

A las juntas así constituidas corresponde formar el censo, entender en las reclamaciones de inclusion y exclusion que se formulen durante el año, hacer por su propia iniciativa las alteraciones que exijan los cambios ocurridos durante el año en la condicion de los electores, sujetándose á los trámites, plazos y formalidades que establece la presente ley.

Estas juntas se renovarán por completo, en su parte electiva, cada dos años, en la primera quincena de diciembre, y se cons-

tituiran el 15 de nero del año primero de su ejercicio.

El secretario del ayuntamiento lo será de la junta.

Los individuos de les juntes municipales del censo tendrán derecho á usar una medalla ó distintivo, que determinará el gobierno, en los actos oficiales, y sitio preferente à continuacion del ayuntamiento, en todas las funciones cívicas ó religiosas que se celebren.

#### TITULO II

#### DEL DERECHO ELECTORAL

Capítulo I: Condiciones generales para ser elector .- El derecho de elegir para toda clase de funciones públicas exige como condiciones esenciales las de nacionalidad, edad y posesion de los derechos civiles y políticos.

La capacidad electoral puede ser demostrada, presunta y á probar.

Es demostrada la que se acredita por título académico ó profesional;

Es presunta la que supone la condicion de contribuyentes ó el desempeño de empleos o funciones que exigen saber leer y escribir y cierto grado de instruccion;

Y es à probar la que se demuestra sometiéndose á un examen de instruccion primaria; cuya forma y condiciones determinará el ministro de la Gobernacion oyendo al Consejo de Instruccion pública y al de Estado.

Capítulo II: De los electores para senadores .- El derecho de elegir senadores se ejercita directamente ó por compromisarios, mesus para senderes .- Los comprise nang sussm

Eligen directamente los individuos de las corporaciones que tienen derecho á ser representadas en el Senado, segun lo dispuesto en la ley de 8 de febrero de 1877, y que á continuacion se expresa:

Real Academia Española;

Id. id. de la Historia;

Id. id. de Bellas Artes;

Id. id. de Ciencias exactas, físicas y naturales;

Id. id. de Ciencias morales y políticas; Id. id. de Medicina de Madrid;

Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza. Eligen por medio de compromisarios:

1.º Los cabildos eclesiásticos de cada una de las provincias que forman los arzobispados de Toledo, Sevilla, Granada, Santiago, Zaragoza, Tarragona, Valencia, Búrgos y Valladolid.

2.º Las sociedades económicas de Amigos del País, agrupadas en las regiones que establece el art. 1.º de la ley electoral de senadores de 8 de febrero de 1877.

3.º Los individuos de los ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en union con les mayores contribuyentes de todos los pueblos de la provincia.

Capitulo III: De los electores para diputados à Cortes -El derecho de elegir diputades à Cortes exige:

- 1.º Ser español de nacimiento ó naturalizado con arreglo á las leyes.
- 2.º Mayor de edad.
- 3.º Estar en posesion de los derechos civiles y políticos.
- 4.º Las condiciones de vecindad, de contribuyentes ó cualquiera otra que pue-

da exigir la ley especial de capacidad electoral para diputados á Córtes y sena-

Capítulo IV: De los electores para diputados provinciales y concejales. - Son electores para diputados provinciales y para concejales todos los que lo sean para senadores y diputados á Córtes.

Lo son además:

- 1.º Los que reunan las condiciones exigidas para ser elector de diputados á cuota exigida para aquella eleccion, cualquiera que sea la contribucion que pague al Tesoro.
- 2.º Los que tengan la capacidad presunta de que habla el artículo correspondiente á ella.
- Y 3.º Los que, reuniendo las tres primeras condiciones esenciales, ofrezcan probar sa capacidad por medio de exámen, despues de haber sido aprobados en él.

Capítulo V: De los electores para las juntas municipales del censo.-Para la designacion de los que deban formar parte de la junta à título de contribuyentes, se comparará la cifra total de la contribucion pagada por territorial, con la contribucion por industria y comercio en todo el término municipal.

Si ambas cifras fuesen iguales ó no excediese de la menor la mayor en mas de la tercera parte de su propio total importe, se dividirán las listas de contribuyentes por uno y otro concepto, siguiendo el órden de sus cuotas, en dos partes iguales.

Si la diferencia excediera de la tercera parte, se dividirá igualmente en dos partes; y por el mismo órden de cuotas solo la lista de los contribuyentes por el concepto que alcanza aquella superioridad.

Si el importe de la menor no liega á la quinta parte de la mayor, es'a, por el órden de cuotas indicado, se dividirá en tres partes iguales.

En el primer caso serán electores para la junta del censo los treinta primeros contribuyentes de las dos primeras mitades de cuotas mas altas de una y otra lista y los quince primeros en orden de las dos segnndas mitades.

En el segundo caso serán electores los treinta primeros contribuyentes de cada una de las mitudes en que se divide la lista mayor, y los treinta primeros tambien de la lista menor que queda sin dividir.

En el tercer caso serán asimismo electores los treinta primeros contribuyentes de las dos primeras terceras partes de la lista así dividida, y los quince de la tercera parte inferior con los quince de la lista menor en que quedó sin dividir.

Capítulo VI: Disposiciones generales á los cuatro capítulos anteriores. - Para ejercer el derecho electoral es indispensable figurar inscrito en la lista de electores publicada anualmente como definitiva.

El derecho á elegir es acumulable en un mismo individuo cuando se refiere á distintos cargos; mas para la eleccion de un determinado ca go ningun español puede tener sino un solo voto.

#### TITULO III

DE LA ELIGIBILIDAD

Capítulo I: Condiciones para ser elegi-

ble en los distintos cargos. — Son elegibles: Para senadores los que reunan las condiciones exigidas en el artículo 22 de la Constitucion de la monarquía.

Para diputados los que tengan las calidades requeridas en el art. 29 de la Constitucion, en el dia en que se verifique la eleccion en el distrito electoral.

Para diputados provinciales, concejales é individuos de la junta del censo, los que sean electores para los mismos cargos, Cortes, menos la de contribuyente por la que lleven cuatro años, por lo menos, de residencia fija en el término municipal.

#### TITULO IV

#### DE LAS INCAPACIDADES

Capítulo I: Incapacidad para ser elector. -No podrán ser electores para ninguna clase de cargos, aunque reunan las condiciones exigidas por esta ley:

- 1.º Los que por sentencia ejecutoria hayan sido condenados á inhabilitacion perpétua ó temporal, absoluta ó especial;
- 2. Los sentenciados á penas aflictivas o correccionales;
- 3.° Los que al verificarse las elecciones se hallen procesados criminalmente, si contra ellos se hubiese dictado auto de prision y no lo hubieren subrogado con fianza;
- 4.° Los que por incapacidad física ó moral ó por sentencia penal se hallarou en estado de interdiccion civil;
- 5.° Los que careciendo de medios de subsistencia, la reciben en establecimientos benéficos y los que aun estando empadronados ejercen la mendicidad;
- 6.° Los concursados ó quebrados no rehabilitados conforme á la ley;
- Y 7.° Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes.

Capítulo II: Incapacidad para ser elegido .- No son elegibles:

- 1.º Los incapacitados para ser electo-
- Los contratistas de obras ó servicios públicos de cualquiera clase que se costeen con fondos del Estado, provinciales, regionales ó municipales;
- 3.° Los fiadores y consocios de aquellos contratistas;
- 4.° Los que por uno ú otro concepto y como consecuencia de las contratas concluidas, tengan pendiente alguna reclamacion con el Estado ó las corporaciones populares.

Por razon del empleo ó del desempeño de funciones públicas están incapacitados:

- 1.º Las autoridades gubernativas y judiciales;
- 2.º Las autoridades de eleccion popular, alcaldes, individnos de la comision ejecutiva municipal y los miembros de la seccion de Hacienda de la Diputacion provincial;
- 3.º Con relacion á los distritos ó provincias en que desempeñen sus cargos los ingenieros de caminos, minas y montes;
- 4.º En general todo cargo que lleve consigo jurisdiccion de cualquier clase, aunque haya de ejercerse colectivamente.

#### TITULO V

#### DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Capítulo único. - Son incompatibles entre sí los distintos cargos electivos, exceptuándose únicamente los concejales y

diputados provinciales de Madrid, que siendo tambien incompatibles entre sí, no lo son con los cargos de senador o diputado.

La incompatibilidad del cargo de senador es absoluta con todo empleo público que no sea de los enumerados en el art. 22 de la Constitucion.

El cargo de diputado es incompatible con toda funcion retribuida, sueldo, comision, gratificacion, que exija residencia fuera de la capital de la monarquía.

Los cargos ó empleos con residencia en la capital son incompatibles con el de diputado si el sueldo, la comision ó la gratificación son menores de 12.500 pesetas anuales.

La excepcion establecida para los cargos que tengan la dotación de 12.500 pesetas anuales es extensiva por razon de su categoría:

- 1.º A los catedráticos numerarios de la Universidad Central y de las escuelas especiales de Madrid.
- 2.° A los inspectores de los cuerpos de ingenieros de caminos, minas y montes, y
- 3.° A los oficiales generales del ejército y armada que tengan sus destinos en Madrid.

Las excepciones establecidas por razon del sueldo y de la categoría quedan limitadas por el número, y no podrá haber en el Congreso mas de 40 diputados funcionarios públicos.

Si algun diputado aceptase empleo, pension, destino ó comision con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor ó condecoracion de cualquier clase, el gobierno dará cuenta á las Córtes, si están ahiertas, en el término de diez dias desde la aceptacion por el agraciado; y si estuviese suspensa la legislatura, en la primera sesion que aquellas celebren.

Todo senador electivo y todo diputado tendrá obligacion de presentar el acta ó las actas de su eleccion antes de que finalice el primer mes de la segunda legislatura de las Córtes.

#### TITULO VI.

DE LAS CANDIDATURAS, INTERVENCION Y PRESIDENCIA DE LAS MESAS.

Capítulo I: De las candidaturas.—Los candidatos para tener derecho á nombrar interventores, deben presentarse ó ser propuestos á la junta del censo de la capital del distrito ó de la circunscripcion ocho dias antes, por lo menos, de aquel en que se verifique la eleccion.

La candidatura podrá ser presentada por los mismos candidatos con la caucion de 1,000 pesetas, ó sin la caucion, por propuesta que firmen 50 electores en las circunscripciones, ó 30 en los distritos cuando se trate de la eleccion de diputados á Córtes.

En las elecciones para concejales y diputados provinciales el número de electores que hagan la propnesta no podrá ser menos de 20.

El candidato que se presente á sí mismo con cauciou, perderá esta si no obtiene el dia de la elecciou, por lo menos la cuarta parte de la volacion.

Las candidaturas para los cargos de concejales ó diputados provinciales, no podrán contener expresion de pertenecer á partido político alguno.

Las candidaturas para diputados á Córtes presentadas en cualquiera de las formas exigidas en los dos artículos anteriores, deberán expresar á la cabeza de la
candidatura el partido á que pertenezcan,
ó si se presentan con el carácter de inde-

pendientes.

Capítulo II. De los interventores y przsidentes.—El séptimo dia anterior al de la eleccion se constituira la junta del censo en sesion pública en las casas consistoriales á las diez de la mañana, con asistencia de los candidatos ó de sus representantes.

El presidente abrirá la sesion y el secretario ó un vocal dará cuenta de las propuestas presentadas. Acto contínuo el presidente llamará por su órden á los designados en las mismas como representantes de las respectivas candidaturas, los que á su vez responderán con la palabra «presente».

Despues de hechas las operaciones anteriores, el presidente se dirigirá sucesivamente á los representantes de las varias candidaturas para que designen interventores y suplentes.

En el dia inmediato, ó sea el sexto, anterior, al de la eleccion, se constituirá la junta con la asistencia de los representantes de las candidaturas y de los interventores por ellos designados.

Si las candidaturas excediesen de cuatro, al presidente invitará á ponerse de acuerdo para venir á aquel número como máximo á las que se presenten como de un mismo partido ó á las que lleven el nombre de independientes si son mas de una.

Capítulo III. Do los interventores y presidentes en los elecciones de diputados provinciales y de concejales.—La designacion de interventores y de cargos en las mesas electorales, se hará por el mismo procedimiento determinado en el capítulo anterior.

Cuando por renovacion bienal ó por eleccion general, por cualquier causa, coincida la eleccion de un diputado provincial con la de concejales, el candidato para la Diputacion provincial y los candidatos para el Ayuntamiento se considerarán como una sola candidatura, y de acuerdo deberán someterse á las disposiciones de esta ley, para adquirir el derecho de designar interventores que deberan ser los mismos para unos y otros.

#### TITULO VII

DEL CENSO ELECTORAL

Y DE LAS RECTIFICACIONES ANUALES

El censo electoral es permanente, salve las modificaciones que en el mismo introduzca la revision anual de las listas con arreglo á las disposiciones de esta ley.

El censo se llevará en tres libros denominados, uno registro general del censo para senadores, otro para diputados à Córtes y otro para diputados provinciales y para concejales.

Estos libros serán custodiados en la secretaría de la junta bajo su responsabilidad.

Por lo que hace el modo como han de hacerse las inscripciones y manera de lle-var los libros, el proyecto no introduce modificacion alguna en la vigente ley.

Todos los dias hábiles del año lo son para pedir inclusiones ó exclusiones en el censo electorai.

Todo elector tiene derecho á que se le exhiban los libros del censo los martes y sábados de todas las semanas del eño y á pedir en cualquier dia los certificados que juzgue necesarios para sus reclamaciones.

Todos los años, el 1.º de noviembre se anunciará que el dia 10 del mismo mes se abre el período de reclamaciones sobre el censo electoral.

El dia 10 de noviembre de cada año se

constituirá la junta inspectora en sesion extraordinaria y pública.

Al dia siguiente se decretara la publicacion por edictos, de las alteraciones que la junta propuso en la sesion mencionada.

La junta provincial del censo se reunirá el dia 15 de cada mes entender en los recursos que por apelacion de los interesa. dos ó por lo dispuesto en esta ley le compete fallar de finitivamente.

El dia 10 de enero se publicarán como definitivas en cada distrito las alteraciones introducidas en las listas, con el V.º B.º y la firma de tres individuos por lo menos de los que componen la junta inspectora del censo.

#### TITULO VIII

DE LOS COLEGIOS ELECTORALES Y
CONSTITUCION DE MESAS

Capítulo I: De los colegios electorales. — Los distritos electorales para senadores son tantos como las Academias, las Universidades, Sociedades económicas y los arzobispados á quien la ley concede representacion en el Senado, y ademas uno por cada provincia.

La eleccion para diputados provinciales y concejales se hace por distritos; pero la votacion, que es unipersonal para los primeros cargos, será por lista para los syuntamientos.

Tambien se hace por distritos y en votacion unipersonal, la eleccion de cargos para las juntas municipales inspectoras del censo.

Los distritos para diputados á Córtes, provinciales y concejales, se dividen en secciones que no podrán contener menos de ciento, ni más de quinientos electores en los distritos rurales y mil en los urbanos.

Los distritos para diputados provinciales se dividirán igualmente en secciones.

Capítulo II: De la constitucion de las mesas para senadores.—Los compromisarios elegidos por los obispos y cabildos y Sociedades Económicas, podrán delegar su representacion y su voto para el dia de la eleccion.

Pera al eleccion de senadores por las provincias se constituirán en todas las secciones ó ayuntamientos de las mismas los colegios para elegir compromisarios, diez dias antes del designado en el decreto de convocaria.

Para ser compromisario en cualquiera de los casos y por cualquier concepto de los previstos en esta ley, es preciso la condicion de elector en el concepto que determina la eleccion que se verifica.

Las Academias, Universidades, arzobispados y Sociedades Económicas elegirán un senado por cada una de estas entidades.

Las provincias de Alava, Albacete, Avila, Cuenca, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Logroño, Palencia Santander, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid, Vizcaya y Zamora elegirán dos senadores y tres las restantes de la Peñínsula.

Las provincias de la Habana y Puerto Rico elegiran tres senadores y dos respectivamente las de Matanzas, Piner del Rio, Puerto-Príncipe, Santa Clara y Santiago de Cuba.

Capitulo III: De la constitucion de las mesas para diputados.—Los distritos no podrán elegir sino un solo diputado.

Las circunscripciones elegirán los que à continuacion se expresan:

La de Madrid, ocho.

La de Barcelona, cinco.

La de Palma, de Mallorca, cinco. La de Sevilla, cuatro.

Da do Devilla, cuatro.

Las de Alicante, Almería, Badajoz, Búrgos, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Coruña, Granada, Jaen, Jerez de la Frontera, Lugo, Málaga, Murcia: Oviedo, Pamplona, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza, tres.

#### TITULO IX

DE LA ORGANIZACION, MODO DE VERIFICARSE LAS ELECCIONES

#### Y EXCRUTINIO

Capitulo I: Trata de la eleccion de senadores.

Capítulo II: De la eleccion de diputados de Cortes — Tres mesas ocuparan el sitio designado al presidente é interventores, una central y dos laterales colocadas en ángulo recto con aquella.

Ocupará la mesa central el presidente, teniendo á cada uno de sus lados un interventor; pero habiendo de corresponder el presidente y estos dos interventores á representaciones distintas, si hubiera tres ó más candidaturas.

Capítulo III: Del escrutinio general para diputados á Córtes.—A los cuatro dias, contados desde el dia de la eleccion, se constituirá la junta suprema inspectora del censo en el palacio del Seuado ó en el Congreso en sesion pública.

Desde ese dia hasta completar el de diez, contados desde la misma fecha celebrará cuantas sesiones públicas sean necesarias para verificar el escrutinio general de la elección hecha en cada circunscripción ó distrito.

La junta se limitirá á la suma de las votaciones que consten en las actas de cada seccion sin poder anular; descontar, ni aglomerar votos á ningun candidato ni candidatura.

Capítulo IV y V: Tratan de las elecciones para diputados provinciales y de los escrutinios generales; no hay en ellos reforma alguna de importancia.

#### TITULO X

DEL ORDEN Y POLICÍA EN LOS COLE-GIOS ELECTORALES, Y DE LAS RESPON-SABILIDADES PENALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS MIEMBROS DE LA MESA

Y LOS ELECTORES

Este título, que abraza tres capítulos, tampoco contiene modificaciones dignas de nota.

El último título se ocupa del exámen de las actas, y en el como en el anterior, no hay diferencia notable respecto de las disposiciones análogas de la ley electoral vigente.

## Gacetilla.

Varios periódicos anunciaron que una de las reformas proyectadas por el Ministerio de la Gobernacion era el restablecimiento de los subgobiernos de esta isla y de otros puntos; pero la ley referente á la materia ha sido ya leida en el Congreso y publicada en La Gaceta, y no se introduce la espresada reforma.

La importancia que por su situacion topográfica, su puerto, Lazareto
súcio, fortaleza de Isabel II y múltiples oficinas del Estado, tiene esta
ciudad, y además las especiales condiciones en que las Baleares se hallan, dán á esta isla las condiciones
de una pequeña provincia, y por lo
tanto seria muy conveniente que al
frente de su administracion figurase
un gefe inmediato de más categoría
que los modernos delegados.

Llamamos la atencion de nuestro

celoso Diputado sobre el asunto y esperamos que hará cuanto sea dable para el restablecimiento del Subgobierno en la misma forma que antes existia.

Se ha recibido, aprobado, en esta ciudad, el expediente instruido al objeto de rectificar los límites de las parroquias de Santa Maria y San Francisco de la misma. En su virtud, segun dijimos tiempo há, todas las casas de la acera derecha de la calle del Horno y las de la acera, tambien derecha de la calle de Cifuentes, comprendidas entre aquella y la de los Negros, pertenecen á la parroquia de San Francisco; y las de la acera izdo agregadas á la parroquia de Santa Maria.

La señorita D.ª Margarita Macias ha ingresado en el Convento de religiosas de Sta. Clara de Ciudadela.

Ha sido nombrado Vicario de la parroquia de Ntra. Sra. del Rosario, en Villacarlos, el Rdo. D. Pedro Fontcuberta Pbro. y para igual cargo en la parroquial iglesia de Ntra. Senora del Carmen de esta ciudad, lo ha sido el Rdo. D. Eduardo Turmo Pbro.

El vapor «Nuevo Mahonés» embarcará mañana, con destino á Alcudia, 141 cabezas ganado de cerda y una caballar.

Ayer fondearon en este puerto el bergantin goleta español Mariano, con pertrechos de guerra, y la barca rusa Sarah con cargamento de carbon para la Empresa de vapores-correos de esta isla.

La semana pròxima en nuestro coliseo tendrá lugar la representacion de la ópera Visperas Sicilianas.

La fuerza del Regimiento Infanteria de Mindano que se hallaba destacada en Villacarlos desde que se estableció en este punto el cordon sanitario, ha recibido órden de cesar en los servicios que con laudable celo ha venido prestando.

Desde las 7 y media de la noche de ayer hasta hora avanzada de la misma, cayó en esta ciudad una regular lluvia.

Las sociedades recreativas de esta ciudad, darán mañana por la noche las funciones que á continuacion se expresan:

Circo Industrial.—El drama La Flor del Valle y la zarzuela El último figurin.

Recreo.-La zarzuela Las dos Princesas.

Isleño.—La zarzuela La Sensitiva y Las Campanetas.

Ha renunciado la canongía Magistral de la Catedral de Menorca el Dr. D. Lorenzo Pons que reside actualmente en Montevideo.

Instruccion pública.—La Direccion general de Instruccion pública ha expedido una órden resolviendo que los alumnos que tengan hecha matricula oficial puedan renunciar à esta y solicitar examen de enseñanza privada en los meses de Enero, Mayo y Setiembre del año de 1885, conforme el real decreto de 22 de Noviembre de 1883.

Dios sobre todo.—El Almanaque del Zaragozano, hace para el mes de Enero los pronósticos síguientes:

«Tiempo frio y húmedo, desagradable y con ventiscas, nevadas en partes, en otras hielos y escarchas, en otras lluvias nebuscosas. Alteracion en los mares y crecidas en los rios. Grandes frios, escarchas, nubarrones, lluvias tempestuosas, vario quierda de la calle del Horno han si- y revuelto; nieblas, hielos y chubas-

> El Portugués anuncia frios y lluvias solamente.

#### Correspondencia de Ciudadela

9 Enero de 1885.

Muy señor mio: En una de las mas preciosas y pintorescas quintas de los alrededores de esta ciudad, tuvo lugar anteayer un selecto banquete, al que concurrieron diferentes personas de Ciudadela notables por su posicion social; las cuales, amantes de cuanto tiende al adelanto, se ocuparon de las mejoras que el desarrollo y perfeccionamiento de nuestras industrias requieren, fijando su preferencia en el establecimiento de un vapor que nos una con la vecina isla de Mallorca y con la capital del Principado catalan.

Como tan importante mejora es uno de los proyectos que con mas vehemencia concibe la mente de los ciudadelanos, por su notoria necesidad, todos los espresados comensales ofrecieron su eficaz apoyo y entre ellos hubo uno que sin residir en Ciudadela prometió contribuir al indicado objeto interesando la cantidad de veinte y cinco mil pesetas.

El contínuo tráfico del puerto de Ciudadela, exige Sr. Director, de estos habitantes llevar á feliz término la realizacion de su laudable proyecto, y por consiguiente, no puedo ménos, cual buen amante del adelanto de mi pais natal, de encarecer á los señores á quienes aludo, no cejen hasta ver unidos por el vapor la segunda ciudad de Menorca con Cataluña y Mallorca.

Por telégrama de hoy he anunciado á V. tal noticia que no dudo será recibida con satisfaccion por los ciudadelanos, que cifran una de sus esperanzas en tan importante mejera.

Hace ya algunos dias que se susurra por esta Ciudad, que el canonero de guerra Alsedo ha sido destinado por la Superioridad para verificar en este puerto los estudios conducentes al establecimiento en el mismo de una seccion de defensas submarinas y como quiera que «El Diario de Barcelona» publicó un suelto que reprodujo el periódico de su digna direccion, diciendo que se trataba de fortificar el mencionado puerto y que al efecto se habia de redactar una memoria con sugecion á lo mandado por la Superioridad, no dudo que tal noticia tiene visos de verdadera. Y si á esto añadimos la visita del capitan de fragata Sr. Auñon y los telégramas recibidos de Madrid por su activo corresponsal, claro es que podemos coufiar se lleven á efecto dichos estudios.

Segun de público se dice, el Sr. D. Juan Trémol y Faner, ex-diputado á Córtes por esta Isla, ha quedado complacido de las satisfacciones que le ha dado el corresponsal de cierto periódico que vé la luz pública en Menorca, con motivo de cierto incidente, cuyos detalles creo oportunos no citar.

A la sesion celebrada por el Ayuntamiento el domingo último, para verificar el acto de la declaracion de soldados, asistió el capitan de infantería en situacion de reemplazo D. Jaime Soler.

Derribadas casi en su totalidad las casas consistoriales, es muy notable el embellecimiento que ha producido en el centro de esta ciudad, pues mientras se presenta con mayor magnificencia la bella Catedral de Menorca, la calle Mayor del Borne y demás contiguas al derribado edificio han ganado en perspectiva, y el casino «Nueve de Julio» distingue desde sus puertas y ventanas el imponente monumento fúnebre qué recuerda el más glorioso hecho de armas, á la par que terrible hecatombe sufrida por nuestros compatricios del siglo XVI.

Hace algunos dias que se está recomponiendo el empedrado de la calle de Mahon sita á la entrada de esta poblacion, por cuyo motivo el coche-correo del interior entra en ella por la calle de Curniola.

El domingo último salieron de este puerto para el de Barcelona, los pailebotes Marina y San José los cuales han vuelto á fondear en él anteayer y hoy respectivamente; el primero de arribada despues de haber tocado en Alcudia y el segundo despues de descargar en la capital de Cataluna el cargamento de que era portador.

Se me asegura que á fin de dar gran impulso á las obras del puente del Canal dels horts que debe unir esta ciudad con la zona Norte de su término, se están verificando algunos preparativos que son necesarios al indicado objeto: confiándose que tan notable mejora se verá terminada dentro un plazo relativamente corto.

Anteayer por la noche enfrió un ataque de apoplegía la señora madre de mis apreciales amigos D. Gabriel y D. José Torrent, á quienes envio la espresion de mis acendrados deseos de que se restablezca pronto la mencionada enferma.

Al oscurecer del domingo anterior fondeó en este puerto, procedente de Argel el laud Africano y el martes lo verificó el pailebot Nueva Juanita que procede de Mahon hallándose hoy á la carga los buques de dicho último aparejo Triunfo, San José v Nueva Estrella que saldrán probablemeute la próxima semana para Argel los dos primeros con sillares, queso y efectos y el último para Cartagena con ladrillos y queso.

Se asegura que son muchos los pretendientes á la plaza de segundo macero de nuestro Ayuntamiento, cuya vacante hace dias se halla anunciada.

Suyo affmo.-El Corresponsal.

## TELEGRAMAS

SERVICIO ESPECIAL

DE EL BIEN PUBLICO

(No se permite su reproduccion en esta Ciudad.) Granada 9.—12 t.

Las sacudidas experimentadas anoche á última hora, quebrantaron algunos edificios. Encuéntrase cuarteada la finca del General Riquelme en Talara donde debia de almorzar S. M. el Rey al dirigirse à Albunuelas, Agron y Arenas del Rey. En Suitirtud tendrá lugar el almuerzo en el palacio del Marqués de Márgenas.

Despues de la última sacudida que

se observó á la una de la madrugada, empezó á llover y continua una copiosa lluvia temiéndose que las aguas derrumben las casas que se encuentran quebrantadas.

Continúa el pánico en los pueblos donde los terremotos causaron mayores daños. - Mencheta.

Madrid 9.—9'10 n.

En el Senado la sesion secreta se ha convertido en pública suspendiéndose para despedir al Rey.

Dicese que D. Manuel Silvela ha dimitido el cargo de Embajador de España en Paris.

Madrid 9.—10'30 n.

Marchó á Andalucía S. M. el Rey. En el Congreso, D. Luis Silvela ha anunciado una interpelacion referente á los sucesos universitarios.

Aumenta muchísimo la suscricion nacional abierta á causa de los terremotos.

4 p.8 59'70.

Palma 10.—11'10 n.

El lunes próximo empezará en esta Capital la cuestacion á favor de las provincias andaluzas. La Junta que fué nombrada al efecto, se ha dividido en nueve secciones las cuales trabajan activamente. En un número extraordinario que se ha acordado publicar del Boletin Oficial, se dirigirá una alocucion al vecindario, escitando su caridad para que responda al llamamiento. Una respetable corporacion de Málaga, ha pedido al fabricante Sr. Ribas, de esta capital, 5000 mantas para repartir entre los que carecen absolutamente de abrigo. Se ha desestimado, fundadamente, la consulta hecha al señor Gobernador de la Provincia, sobre si se podia invertir parte de lo que produzca la suscricion en satisfacer el pedido de las citadas mantas. El vecindario entregará gran número de éstas. En la cuestacion se admitirá dinero, prendas de abrigo y otros géneros de inmediata aplicacion al fin á que se destinan.

Madrid 10.-12 m.

Las oposiciones aguardan con vivo interés las declaraciones que haga hoy en el Senado don Manuel Silvela. Créese se concretará solo á los ataques que le dirigió el señor Pidal.

El Sr. Romero Robledo en la cuestion universitaria se ha apartado del terreno político.

Las oposiciones traducen la dimision del Sr. Silvela en vista de la disidencia que reina entre el partido conservador.

Madrid 10. -1'30 t.

200 kg 3/13/2	LOT	ERIA	11
14638	21391	14124	16635
11835	4774	124	69
16717	17514	Palma.	4470
8963	12652	1109	1273
20383	9	125	12040
16057	15511	7781	5182
12646	2957	13922.	

## Movimiento del Puerto.

Entrados el 9

De Barcelona bergantin goleta «Mariano» Cap D. Salvador Coll con 7 trips. y
pertrechos de guerra.

De Cardift Barca Rusa «Sarah Duttman» Cap. Mr. A. Silluig con 12 trips. y carbon.

Despachados el 10

Para Barcelona Vapor correo «Nuevo Mahonés Cap. D. Miguel Tudury con 22 trips. efectos y la correspondencia.

Para Barcelona Goleta «San Jaime» patron Federico Leon con 7 trips. y algarrobas.

## Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

San Gonzalo de Amaranto confesor.

Mañana se hace la visita à Ntra. Sra.

del Asuncion en santa Maria.

Mañana, segundo domingo de mes, es el de los congregantes del Sagrado Corazon de Jesús; en las Concepcionistas misa y comunion á las 6 y 112, á las 8 Tercia cantada y la misa mayor. Por la tarde los propios actos acostumbrados con exposicion de S. D. M.

En la parroquial de Ntra. Sra. del Carmen á las 10 misa solemne votiva en honor de la Reina del Carmelo con sermon que dirá el propio Sr. Cura-párroco. Por la tarde, luego de vísperas, procesion Salve y los gozos cantados en honor de la Vírgen y santísimo Rosario.

En la de Sta. María y S. Francisco de Asís, á la misa mayor esplicacion del sagrado Evangelio, y por la tarde vísperas y Smo. Rosario.

Cuarenta Horas, estarán en las Concepcionistas dedicadas al dulcísimo nombre de Jesús los dias jueves, viernes, sábado y domingo próximos.

Santo de mañana. S. Higinio papa y mártir.

#### Bolsa de Barcelona. 9-4'00 t. 59'650 4 p. Sciento int. . . . . 59'950 4 p.S Exterior.... 4 p. 3 amortizable. . . . 76'000 86'250 B. H. de Cuba. . . . . 41'370 B. Hispano Colonial.... 46'120 Crédito Mercantil . . . . 22'000 Banco de Cataluña. . . . F.-C. de Barcelona á Fran-55'620 cla....... 111'500 F.-C. del N. de España. . 25,250 Orenses. . . . . . . . . . . . F.-C. Tarrag., Barna. y 63'750 Francia 3 p.S . . . . F.-C. de Medina á Oren-47.870 se y Vigo......

1 LEOC 11	Madr	1d 9.
4.p.0	perpétuo amortizable otecarios de Cuba.	59'800 75'750 86'000

#### SERVICED DE LA PLAZA

PARA EL DIA 10 DE ENERO DE 1885.

Gefe de dia El Sr. Comandante del Regimiento Infanteria de Mindanao don Alejando Sanz.

Parada, Hospital y proviciones Mindanao.—El Comandante Sargento Mayor Francisco Sanchez.

## ANUNCIOS.

## Administracion de Loterías

Queda abierto el despacho de bille-

tes del Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 20 Enero de 1885. Ha de constar de dos séries de 22

Ha de constar de dos séries de 22 mil billetes cada uno, al precio de 30 pesetas uno, divididos en décimos, y por consiguiente á de 3 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 1.500, importantes 657.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios Pesetas.

Premios.	Cocias.
1 de	80.00
1 de	40.00
1 de	20.00
lande	10.00
24 de 2 500	60.00
1270 de 300	381.00
99 id. de 300 ptas. por lo	S
99 núms, id. de la cen-	
tena del premiado con	
80.000 pesetas.	29.70
99 aprox. de 300 ptas. ca-	
da una, para los 99 nú	
meros restantes de la	up to the
centena del que obten-	noZ sir
ga el premio de 40.00	00

pesetas. 29.700

2 aprox. de 2.000 para los núms. anterior y posterior al del premio mayor 4.000

2 id. de 5.500 para el premio segundo 2.600

1.500 657.000 Mahon 10 de Enero 1885.—El Administrador, P. J. Hernandez.

## CIRCO GALLISTICO

Funcion para mañana á las 3 de la tarde Mahon 10 Enero 1885.—El Presidente, P. O., A. Ramos.

### Casino "Circo Industrial"

Se participa á los señores sócios de este casino, que el domingo 11 del actual, de tres y media á cuatro y media de la tarde, tendrá lugar la eleccion de Presidente, Tesorero y Secretario, cuyos cargos se hallan vacantes por renuncia de los señores últimamente elegidos para desempeñarlos.

Mahon 7 Enero 1885.—P. O. de la Junta, Benjamin Sintes, vice-secretario.

Nota de las reses que han sido muertas en el Matadero público de Mahon. Diciembre.

Dia	Cortantes	Bueyes.	Vacas.	Ternero	Ternera	Cabras.	Carnero	Cerdos.	Pesokilógran	Procedencia de la res
_	Miguel Mercadal	»	0	»	I	33	»	n	154	P. Pons
9	Miguel Mercadal Juan Ginard	))	»	»	b	»	»	I	35	idem.
10	Juan Ginara	n	»	»	33	Э	3	>>	213	Rafal vey
	Rosa Pons	n	>>	»	n	D	»	2	184	Canasia
	Sebastian Olives	2)	I	D	n	33	>>	n	31 112	Huerto D. José Pons
	_	n	33	n	))	D	I	»	33	Binimaymunet
		))	))	»	))	<b>)</b>	))	I	260	Juan Caules
	Miguel Orfila	25	n	»	D	20	))	2	165	Victoria Tixidor
SMA	-	>>	33	מ	23	n	D	2	193	Antonia Bagur
	Luis Carretero	»	) D	n	20	D	20	.2	270	Catalina Coll
TT	Migual Orfila Rosa Pons	))	))	3)	20	30	. 3)	3	18	Miguel Capó
	Rosa Pons	>>	3)	n	α	D	I	))	88	Noria Marg. Segui
1310		»	3)	»	))	D	»	I	17	Son Benet Canasia
	Juan Ginard	))	) w	))	n	) »	2	))	264	Fons redonds de dalt
		I	))	))	n	33	))	))	212	José Cardona Llum.
ZIV III		D	))	I	n	n	))	»	118	Idem
	Pedro Palliser	))	D	))	I	n	))	))	1116	Vergel Lorenzo Segui
12	Luis Carretnro	))	)))	n	))	»	))	I	312	Miguel Landino
4 e	Miguel Mercadal	I	))	D	n	D	. »	) ))	98	Son Gabriel
	Sebastian Olives	3)	))	B	n	D	))	I	_94	Vicente, Canasia
	Juan Ginard	3)	) ))	))	I	D	5	»	58 112	A. Pons; Fonsredon.
		))	) »	) »	))	20	α	I	28	Juan
	Miguel Shert	· »	))	) »	) »	»	))	I	84	Sta. Maria
	Juana Pons	) »	I	))	1 >>	)	n	, D	1 157	Vergel Moncada

# Pérda

La noche dia 6 del actual, dia de Reyes, se perdió una cruz de oro con su correspondiente leontina en el casino El Isleño desde la galería del teatro hasta los salones de recreo.

La persona que haya encontrado dichas alhajas y las entregue en la imprenta de este periódico se le dará una gratificación.

#### THE MINE

## de Francisco Simarro

12 MORERAS

Se venden toda clase de galones finos para el Ejército y Armada de nuevo reglamento, ombreras bordadas y de metal, bombillas, estrellas de todas clases y botones.

# Subasta

El dia 30 de Enero á las 11 de la mañana se venderán en pública subasta en el despacho del Notario D. Francisco Andreu, siendo la postura competente, las fincas siguientes:

1.º Una casa situada en la calle de Deyá de esta Ciudad, señalada con el num. 2, con todos sus accesorios. Y 2.º Un huerto de recreo con casa habitacion situado en el camino de Llumesanas inmediato á la carretera de S. Clemente.

Los titulos de propiedad y pliego de condiciones están de manificato en la Notaría de dicho D. Francisco Andreu.

## ¡¡LA MAR!!

Se acaba de recibir un grandioso surtido espresamente para las presentes Páscuas y demás temporadas del año, las cuales son: patatas legítimas de Málaga: las inmejorables nueces francesas: el puro y legítimo pan de higo valenciano; y un sin número de cocos de superior calidad, como igualmente castañas, higos, pasas, y demás artículos todos á precio convencional procurando favorecer al público todo lo mas posible. Dirigirse en casa del conocido Valenciano

Calle Annover, núm. 13

# Subasta

El dia 17 del actual y á las once de la mañana, se venderá en licitacion privada, acomodando la postura, en el despacho del notario D. José Vinent, una viña sita en el camino de la Alquería cremada de este término, propia de Jaime Sintes y Orfila.

# AVISO

Acaba de llegar á esta Ciudad un africano con un gran surtido de CARAMELOS ÁRABES compuestos de catorce
yerbas aromáticas, de las cuales sirven para la curacion de las enfermedades del pecho. tos, dolor de estómago, etc. siendo
su precio de un céntimo de escudo cada
pastilla y un real vellon la docena.

Se encontrarár. lambien paquetes compuestos de 14 yerbas atomáticaa que sirven para curar los dolores de vientre, hace desaparecer las lombrices y toda clase de enfermedades del estómago. Es cosa probada en toda España y vale 15 céntimos el paquete.

Plaza de la Pescadería, 34.

# AVISO

En la calle de Santa Eulalia n.º 51 hay varios muebles para vender hasta el martes de la semana entrante.

# Maranjos

Hay para vender à 10 reales vellon uno en el predio Lluquelqueube del término de Alayor.

# TEATRO BAILE PÚBLICO

DE MÁSCARAS

Hoy sábado 10 del actual tendrá lugar el segundo de la presente temporada, siendo la entrada de tres reales vellon para cada hombre, dos idem por cada muchacho y gratis para las mujeres.

Precios de las localidades

Palc	OS	pla	tea				2'00 Ptas
Iden	n pi	inc	ipa	les			2'50
							1'50
Iden							
							oche :

Compañía Lirico Italiana Funcion para mañana Domingo

Abone 5 a

3. de Abono 5. Série Se pondrá en escena la ópera bufajen 3 actos

LE

# PRECAUZIONE

Se empezará á las ocho en punto

Imp. de M. Parpal.—Bastion, 39.

# Trages para caza

Se han recibido en EL BAZAR CANET un surtido de panas francesas propias para dichos trajes, los que se construyen á la medida á los siguientes precios.

Trage completo.		1.						35	Pesetas
Cazadora suelta.							•	20	>>
Pantalon		0.5	•		•		•	11	<b>»</b>
Chaleco	0.10	21.11		•	•			6	<b>»</b>

Se hallan de muestra algunos tipos en el

# BAZAR CANET

En el establecimiento de la Sra. Viuda de Thomás é hijos se acaba de recibir un elegante y variado surtido de ALFOMBRAS, ESTERAS PITA y PLEITA y ESPARTO, apropósito para salas, habitaciones, comedores y escaleras asi como exprofesas para despachos ú oficinas. Los precios son relativamente módicos y á pesar de esto, el establecimiento se encarga de la colocacion y trasporte de dichas esteras á la casa donde le indique sin retribucion ninguna: es decir GRATIS.

Igualmente se ha recibido un grande y elegante surtido de redondeles de pleita á proposito para comodores, los que se espenderán á unos precios to

nunca vistos.

Viuda de Thomás é Hijos, calle del Arraval número 3